

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda comunicándole que fue recibida la subsanación de la demanda.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 06 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ESPERANZA RINCON DE GARCIA
DEMANDADO : RUBIELA DONADO DIAZ
RADICADO: 2020-00201

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago en contra del demandado. Así mismo, por cumplir con lo establecido en el artículo 599 y 593 ibídem, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, en contra de **RUBIELA DONADO DIAZ**, para que cancele a favor **ESPERANZA RINCON DE GARCIA** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios generados desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las suma de **DIECISISTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios generados desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios generados desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda y désele traslado al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea **RUBIELA DONADO DIAZ** en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA,

hasta cubrir la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MC/TE (\$120.000.000)** Para el cumplimiento de la medida oficiase al Representante Legal o Gerente de dichas entidades, haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de **RUBIELA DONADO DIAZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196-19837 de la ORIP de Aguachica Cesar. Para el cumplimiento de esta medida, oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JONATHAN GARAVITO FLOREZ identificado con la c.c No 1.065.876.376 y portador de la T.P No 239945 para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ